

BORRADOR

**ORDENANZA DE CONVIVENCIA Y
CIVISMO EN EL ESPACIO PÚBLICO**



**GABINETE
DE ESTUDIOS
Y PROSPECTIVA**



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ÀREA DE PROTECCIÓ CIUTADANA
REGIDORIA DE POLICIA LOCAL, BOMBERS I PROTECCIÓ CIVIL

ÍNDICE:

Exposición de Motivos.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo Primero: Fundamentos y ámbitos de aplicación de la Ordenanza.

Artículo 1. Finalidad.

Artículo 2. Fundamentos legales y principios informadores.

Artículo 3. Ámbito objetivo.

Artículo 4. Ámbito subjetivo.

Capítulo Segundo: Principios generales de la convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 5. Principio de libertad individual.

Artículo 6. Normas Generales de Convivencia Ciudadana y Civismo.

Capítulo Tercero: Medidas para fomentar la convivencia.

Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

Artículo 8. Premios y distinciones municipales; convivencia y civismo.

Artículo 9. La promoción de los *Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC)*: la Mediación.

Artículo 10. Comisión Municipal para la Convivencia Ciudadana (*Taula de convivència i civisme*).

Artículo 11. Colaboración institucional, especial referencia a la Generalitat Valenciana.

Artículo 12. Colaboración con los municipios del área metropolitana.

Artículo 13. Voluntariado y asociacionismo.

Artículo 14. Acciones de apoyo a las personas afectadas por actos contrarios a la convivencia.

Artículo 15. Colaboración con las personas extranjeras en el fomento de la convivencia y el civismo.

TÍTULO II: ACTUACIONES QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

Capítulo Primero: Conductas contra la dignidad de las personas.

Artículo 16. Fundamentos de la regulación.

Artículo 17. Normas de conducta.

Artículo 18. Intervenciones específicas.

Capítulo Segundo: Degradación del entorno urbano. Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas.

Artículo 19. Fundamentos y objeto de la regulación.

Artículo 20. Delimitación de conductas en propiedades públicas o privadas que afectan a la convivencia ciudadana.

Artículo 21. Intervenciones específicas.

Artículo 22. De las acciones realizadas por menores.

Capítulo Tercero: Uso impropio y deterioro del espacio público.

Sección 1.a - Normas de uso instalaciones deportivas de uso libre.

Artículo 23. Fundamento y objeto de la regulación.

Artículo 24. Normas de conducta.

Artículo 25. De las acciones realizadas por una colectividad de usuarios, grupos o colectivos sociales, así como menores.

Sección 2.a - Actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano y del espacio urbano.

Artículo 26. Fundamento y objeto de la regulación.

Artículo 27. Normas de conducta.

Artículo 28. Intervenciones específicas.

Artículo 29. De las acciones realizadas por menores.

Capítulo Cuarto: Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad.

Artículo 30. Fundamentos y objeto de la regulación.

Artículo 31. Normas de conducta.

Artículo 32. Intervenciones específicas.

Capítulo Quinto: Utilización del espacio público para el exhibicionismo y/o comportamientos sexuales inadecuados (acoso callejero).

Artículo 33. Normas de conducta.

Capítulo Sexto: Consumo de bebidas; actividades de ocio no autorizadas en espacios públicos alterando la convivencia.

Artículo 34. Fundamento y objeto de la regulación.

Artículo 35. Normas de conducta.

Artículo 36. Intervenciones específicas.

Artículo 37. Alteración de la convivencia ciudadana.

Capítulo Séptimo: Necesidades fisiológicas.

Artículo 38. Fundamento de la regulación.

Artículo 39. Normas de conducta.

Capítulo Octavo: Deposiciones y micciones de mascotas.

Artículo 40. Fundamento y objeto de la regulación.

Artículo 41. Normas de conducta.

Capítulo Noveno: Otras conductas que perturban la convivencia ciudadana.

Gestión de controversias generadas por conflictos viales.

Artículo 42. Fundamento de la regulación.

TÍTULO III: INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE EL RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN.

Capítulo Primero: Disposiciones generales.

Artículo 43. Instrucciones de la Alcaldía o Concejalía de Protección Ciudadana para el desarrollo y aplicación de la Ordenanza.

Artículo 44. Funciones de la Policía Local relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 45. Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía de la Generalitat, servicio de guardería rural y seguridad privada.

Artículo 46. Elementos probatorios de los y las agentes de la autoridad.

Artículo 47. Medidas de policía directa.

Artículo 48. Decomisos.

Artículo 49. Medidas de carácter social.

Artículo 50. Medidas de aplicación a personas infractoras no residentes en el término municipal.

Artículo 51. De la colaboración de la ciudadanía en el cumplimiento de la Ordenanza.

Artículo 52. Denuncias ciudadanas.

Artículo 53. Reparación del daño e indemnización.

Artículo 54. Responsabilidad por conductas contrarias a la ordenanza cometidas por menores de edad.

Artículo 55. Protección de menores.

Capítulo Segundo: Régimen sancionador.

Artículo 56. Disposiciones generales.

Artículo 57. Infracciones.

Artículo 58. Infracciones muy graves.

Artículo 59. Infracciones graves.

Artículo 60. Infracciones leves.

Artículo 61. Sanciones.

Artículo 62. Graduación de las sanciones.

Artículo 63. Responsabilidad por las infracciones.

Artículo 64. Concurrencia de sanciones.

Artículo 65. Rebaja de la sanción por pago inmediato.

Artículo 66. Medidas alternativas a la sanción.

Artículo 67. Responsabilidad penal.

Artículo 68. Adopción de medidas cautelares.

Artículo 69. Procedimiento sancionador.

Artículo 70. Prescripción y caducidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Disposición Adicional Primera.

Disposición Adicional Segunda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. Difusión de la Ordenanza.

Segunda. Revisión de la Ordenanza.

Tercera. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la confección de esta Ordenanza por parte del Ayuntamiento de València, se ha actuado siguiendo los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia. Esta Ordenanza tiene como finalidad fomentar y preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás, así como a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en nuestra ciudad. Se suma, pues, y en algunos aspectos actualiza y mejora, a las previsiones ya contenidas en otras ordenanzas actualmente vigentes, y que se refieren también, de una manera u otra, y desde diversas vertientes, al complejo fenómeno de la convivencia.

La Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva y necesaria para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que pueden afectar a la convivencia o alterarla y que, al igual que en cualquier otra gran ciudad europea, se están produciendo en València, en un mundo cada vez más globalizado. Intenta ser una respuesta democrática y equilibrada a estas nuevas situaciones y circunstancias, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todas las personas a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que la ciudadanía asumamos determinados deberes de convivencia, de respeto a la libertad, a la dignidad y a los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas.

En esta nueva regulación se ha potenciado y reforzado la importantísima labor desempeñada por la Policía Local en la vigilancia, control, mediación y resolución de molestias ocasionadas por conflictos de la

convivencia ciudadana. Evitando en todo momento las cargas administrativas innecesarias o accesorias, y racionalizando la gestión de los recursos públicos conforme a lo establecido en el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (LPACAP) en relación al principio de eficiencia, al cual se ha prestado especial atención en la presente normativa.

La posibilidad de que el ayuntamiento potencie los sistemas de resolución extrajudicial de los conflictos, impulsando para ello los *Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC)* y pueda llevar a cabo procesos de mediación en relación con actuaciones de convivencia vecinales e incívicas, permite volver a hablar de la ciudad como un punto de encuentro. En este marco surge la Ley de Coordinación de la Policía Local de la Comunidad Valenciana; en ella la mención a la mediación policial se encuentra tanto en su Preámbulo, y de forma específica en su art. 33 al establecer las funciones que corresponden a la Policía Local. El citado precepto establece “*intervenir en la gestión de los conflictos de la ciudadanía en el marco de la mediación policial cuando sean requeridos por la ciudadanía, colaborando de forma proactiva en la transformación de dichos conflictos.*”

Precisamente, el Ayuntamiento de València, a través del servicio de mediación policial, se ha constituido como Institución mediadora en el Ministerio de Justicia. Forma parte de la Red de Servicios Municipales de Mediación “*Xarxa de Mediació de la Comunitat Valenciana*” impulsada por la Federación Valenciana de Municipios y provincias (FVMP) y la Dirección General de Reformas Democráticas y Acceso a la Justicia (Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública).

El principio de proporcionalidad se cumple a lo largo de toda la ordenanza al no restringir ningún derecho, al contrario, los hace más transparentes y los acerca a la ciudadanía. La convivencia ciudadana se plantea como una cuestión transversal, que afecta a muchas facetas del desarrollo de la vida en la ciudad: ruidos, salubridad, problemas de convivencia,

ocupación y uso del espacio público o conflictos viales, entre otros. También son, por tanto, transversales las competencias sobre las diferentes materias.

La ordenanza no puede ser omnicomprensiva, a riesgo de vaciar de contenido otras normas municipales que están en vigor y que son de aplicación junto a esta ordenanza, como son la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica, Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, Ordenanza municipal de parques y jardines, Ordenanza municipal de la utilización de playas y zonas adyacentes, Ordenanza municipal de limpieza urbana, Ordenanza municipal sobre la tenencia de animales, Ordenanza municipal sobre publicidad, Ordenanza reguladora de actividades, instalaciones y ocupaciones de la vía pública, Ordenanza reguladora de la ocupación de dominio público municipal, Ordenanza sobre el ejercicio de la prostitución en la vía pública.

Por todo lo expuesto, debemos centrarnos en aquellas acciones que, actualmente generan verdaderos problemas de convivencia y necesitan de una respuesta adaptada a las nuevas necesidades, descartando aquellas otras que ya están recogidas en otras normas y tienen una respuesta jurídica adecuada.

En definitiva, se trata de concienciar sobre lo inadecuado de estas conductas para mejorar la convivencia. En el marco del espíritu descrito, el Ayuntamiento impulsará varias fórmulas de participación dirigidas a las personas, entidades o asociaciones que quieran colaborar en iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en la ciudad.

Se potenciará especialmente la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y vecinas y las demás asociaciones y entidades ciudadanas que, por su objeto o finalidad, tradición, arraigo en la ciudad, experiencia, conocimientos u otras circunstancias, puedan contribuir especialmente al fomento de la convivencia, el civismo y la integración social, participando en *la Taula de Convivència i Civisme*, promovida a

través de esta ordenanza para facilitar tal fin. Dichas asociaciones, entidades sociales y cívicas, deberán estar inscritas preferentemente en el registro municipal de entidades ciudadanas según lo establecido en el reglamento de Transparencia y participación Ciudadana del Ayuntamiento de València.

El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, impulsará la colaboración con el resto de los municipios, especialmente con los municipios de su zona metropolitana, anteriormente bajo la denominación de “*Consell Metropolità de L’Horta*”, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Federación Valenciana de Municipios y Provincia (FVMP) a efectos de coordinar las acciones destinadas a garantizar el cumplimiento, en sus respectivas ciudades, de unas pautas o unos estándares mínimos comunes de convivencia y de civismo.

La seguridad jurídica es un principio de derecho que se basa en la certeza del derecho tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación. Desde el punto de vista material, esta ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias de que dispone el Ayuntamiento de València, con el fin de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia vecinal y actos incívicos en el espacio público. Tiene, así pues, una naturaleza claramente transversal, al afectar a un buen número de competencias locales y atravesar literalmente gran parte de la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal.

La transparencia se refiere a la ética y responsabilidad que deben tener los gobiernos y entes públicos a fin de dar a conocer a la ciudadanía las gestiones y actividades que realizan. En este caso no se va a producir inversión económica que repercuta en la ciudadanía. Este principio de eficiencia es recogido por la ordenanza donde se estima que inicialmente no va a suponer un mayor gasto, ya que los recursos humanos y materiales disponibles van a ser los mismos.

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución del año 1978, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal. Asimismo, se basa en los artículos

139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre que recoge también, expresamente, un título competencial, en virtud del cual, se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa pública, y de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones para el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. En todo caso, todas estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al art 25.1 de la Constitución Española, así como las garantías establecidas por el art 9.3. de la Constitución Española.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO: FUNDAMENTOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.

Artículo 1. Finalidad.

1. Esta ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas, religiosas y de formas de vida diversas existentes en el municipio de Valencia.

2. Asimismo, esta ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico, arquitectónico y naturalístico del municipio de València, tanto frente a las

agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, como la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

3. Es también objeto de esta ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

4. A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionando aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar, tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, tipificando, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2. Fundamentos legales y principios informadores.

1. La ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades locales contempladas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

2. Esta ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, con el fin de ordenar la convivencia.

3. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al municipio de València por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 3. Ámbito objetivo.

1. Las prescripciones de la presente ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de València.

2. Las medidas de protección reguladas en esta ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano, ornato público y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos, tales como aceras, calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines, playas, zonas verdes o forestales, hoces, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, áreas recreativas, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, semáforos, árboles y plantas, vallas, talanqueras, carteles informativos, elementos de transporte, vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza, dentro del ámbito demanial municipal y demás espacios que puedan verse afectados.

3. También están comprendidos en las medidas de protección de esta ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de València, en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparcabicis, marquesinas, paradas de autobuses, de ferrocarril o de autocar u otros elementos del transporte, contenedores y demás elementos de naturaleza similar, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

4. La ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se

realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios/as, arrendatarios/as o usuarios/as pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

5. Las medidas de protección contempladas en esta ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a las personas propietarias.

6. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento de València impulsará la suscripción de convenios específicos con las personas titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

Artículo 4. Ámbito subjetivo.

1. Esta ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren, transiten o residan en el término municipal de València, habitual o temporalmente, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa, las cuales deben respetar las normas de conducta en la presente Ordenanza como presupuesto básico de convivencia vecinal y en el espacio público.

2. También resulta aplicable a las conductas realizadas por las personas menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en el texto de la misma y en el resto del ordenamiento jurídico.

3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la ordenanza, ésta también será aplicable a las personas organizadoras y promotoras de actos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO: PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO.

Artículo 5. Principio de libertad individual.

En el ámbito de esta ordenanza, todas las personas sujetas a la misma tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 6. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.

1. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de cualquier otro tipo.

2. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

3. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen las demás personas a usarlos y disfrutar de ellos.

5. En aplicación de la Ley de Turismo de la Comunidad Valenciana, las personas que hacen turismo y visitan nuestra ciudad, tienen el deber de respetar el reglamento de uso y las normas generales de convivencia e higiene, los valores ambientales, culturales o de otra clase de los recursos turísticos que utilicen o visiten.

6. Todas las personas ya sean propietarios/as u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada deberán velar para que, desde éstos, no se produzcan conductas o actividades que generen conflictos vecinales de convivencia y causen molestias innecesarias a las demás personas.

7. Todas las personas, tienen obligación de respetar y preservar la convivencia y tranquilidad ciudadanas, a cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía que regulen la convivencia.

8. A usar adecuadamente los bienes y servicios públicos y privados, siempre que pueda afectar a terceras personas, conforme a su uso y destino.

9. A respetar, a no ensuciar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.

CAPÍTULO TERCERO: MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA.

Artículo 7. Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias, con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia, con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar, en consecuencia, la calidad de vida en el espacio público y la gestión de conflictos de convivencia vecinales.

2. El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir conflictos en la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público y el fomento de la gestión de conflictos de convivencia vecinales en la ciudad de València. Concretamente, y sin perjuicio de otras actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento podrá:

a) Llevar a cabo las campañas informativas de comunicación que sean necesarias con la intensidad y duración oportunas y utilizando los medios adecuados para hacer llegar a las comunidades o colectivos específicos la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia, así como respetar los derechos de las demás personas y el uso cívico del espacio público.

b) Desarrollar las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentando acuerdos a través de métodos adecuados de resolución de conflictos (MASC). A estos efectos el Ayuntamiento realizará las acciones de mediación en los conflictos vecinales y de convivencia que puedan generarse, como por los usos diversos en un mismo espacio público. Para ello, se articulará el proceso de mediación acorde a lo establecido por la Ley de Mediación y, concretamente, por lo desarrollado en esta ordenanza en lo referido a la promoción de la Mediación.

c) Impulsar políticas de fomento de la convivencia y el civismo consistentes en la realización de campañas divulgativas, publicitarias, informativas o documentales; en la celebración de conferencias, talleres y mesas redondas; en la convocatoria de premios y concursos literarios, periodísticos o fotográficos; y en otras iniciativas que se consideren convenientes y que giren alrededor de cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo.

d) Estimular el comportamiento solidario de la ciudadanía en los espacios públicos con la finalidad de que se preste ayuda a las personas que lo necesiten para transitar u orientarse, que hayan padecido accidentes o que se hallen en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con aquellas personas más necesitadas y vulnerables.

e) Facilitar, a través de cualquier servicio municipal existente, especialmente a través de la Oficina de quejas y reclamaciones, o cualquier otra vía establecida por el Ayuntamiento, al objeto de que la ciudadanía pueda hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en las condiciones adecuadas.

f) Realizar o impulsar medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a niños y niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, de manera intergeneracional y mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes, públicos o privados, en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo, en cualquiera de sus niveles y ciclos, potenciando, entre otros, los programas de prevención “ *Ayudar a prevenir*” , programas de “ *Educación y Seguridad Vial*”, por parte de la

Delegación de Protección Ciudadana, así como aquellos otros programas que se estimen oportunos en coordinación con cada una de las concejalías del Ayuntamiento de València.

g) Promover, muy especialmente, el respeto a la diversidad cultural, sexual, religiosa, ideológica y de culto, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, funcional, racista, sexista u homófoba o de cualquier otro tipo que atente contra la dignidad de la persona.

h) Impulsar la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole para fomentar entre sus miembros la colaboración activa en las campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

3. Para garantizar la máxima eficacia de las actuaciones que se impulsen o realicen desde el Ayuntamiento destinadas a promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan dirigidas, y ello con la finalidad de que puedan comprender adecuadamente y fomentar los valores de la convivencia y del civismo.

Artículo 8. Premios y distinciones municipales; convivencia y civismo.

El Ayuntamiento de València, convocará anualmente los premios y distinciones a la convivencia y al civismo de la ciudadanía, dirigidos a toda persona física o jurídica que haya destacado en el desarrollo y realización de una labor, acto, conducta, programa, trabajo, campaña o tarea ejemplar dirigida a conseguir y fomentar la convivencia y el civismo.

Podrán presentar las candidaturas al premio: los ciudadanos y ciudadanas de València y cualquier Organismo Público o Privado, Colegio Profesional, Centros Escolares y Educativos, entidades Falleras, Sindicatos, Partidos Políticos, Asociaciones, ONG'S, Entidades Vecinales, Organizaciones Empresariales, Ateneos, etc. Siempre que la candidatura esté avalada con la firma de 50 personas y la persona o institución candidata haya desarrollado su tarea en la ciudad de València.

La candidatura constará también, de una memoria con el perfil de la persona o entidad candidata, constando la propuesta de la motivación necesaria y de la defensa de la candidatura y la indicación de la modalidad a la que se presenta. Deberán constar los datos de identificación y contacto de una persona física que pueda comparecer ante el jurado para defender la propuesta o aclarar datos.

Las modalidades y distinciones se concretarán anualmente en las bases de cada convocatoria.

El Jurado será presidido por el Excmo. Sr. Alcalde / Excma. Sra. Alcaldesa quien podrá delegar en el Concejal/a del Área de Protección Ciudadana, y tendrá la composición que se determine en las bases de su convocatoria.

Artículo 9. La promoción de los *Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC)*: la Mediación

1. El Ayuntamiento de València promoverá los *Medios Adecuados de Resolución de Controversias (MASC)*: especialmente la mediación como herramienta básica para una sociedad menos litigiosa y más cohesionada, e implementará los medios técnicos y humanos necesarios para agilizar los trámites y acercar la mediación a la ciudadanía.

2. El Ayuntamiento de València establecerá un proceso de mediación para los conflictos relacionados con la convivencia ciudadana reseñados en esta ordenanza, siempre de forma voluntaria entre las partes.

3. Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza, se adopte la mediación, los acuerdos de reparación tendrán como objeto, principalmente, las medidas alternativas que se prevean en esta ordenanza.

4. El equipo de mediación podrá desestimar la conveniencia de llevar a cabo el proceso alternativo de mediación, atendiendo a circunstancias concretas y razonadas.

5. Cuando las infracciones sean cometidas por menores, y con la finalidad de proteger el interés superior de los mismos, se establecerá de manera prioritaria un sistema de mediación que actuará con carácter voluntario y ante personal especializado del Ayuntamiento. El procedimiento se realizará conforme a lo establecido por la Ley de mediación y se seguirá lo señalado en el marco normativo sobre la infancia y la adolescencia. A la mediación serán llamadas las personas menores de edad, sus padres y madres, debiendo asistir siempre, al menos uno de los dos progenitores o representantes legales; así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente ordenanza, siempre que tenga cabida el proceso de mediación.

6. El Ayuntamiento, procederá a designar mediadores/as, que estarán registrados por el Ayuntamiento de València como Institución mediadora

reconocida, los cuales, en calidad de terceras personas neutrales, imparciales y profesionales en esta materia, mediarán en los conflictos relacionados con la convivencia ciudadana según los criterios recogidos en esta ordenanza.

El equipo de personas mediadoras estará compuesto por funcionarios/as debidamente acreditados del Ayuntamiento de València y del servicio de Mediación Policial, que deberán cumplir los requisitos establecidos por la ley para el ejercicio de la mediación, y actuarán de conformidad al procedimiento establecido. El acuerdo alcanzado gozará de la fuerza derivada de lo establecido en la Ley.

Artículo 10. Comisión Municipal para la Convivencia Ciudadana (*Taula de convivència i civisme*).

1. Se constituye la Comisión Municipal para la Convivencia Ciudadana (*Taula de Convivència i civisme*) como herramienta principal y termómetro para detectar las necesidades sociales y de convivencia en la Ciudad de València, con el fin de colaborar de forma coordinada con los diferentes departamentos municipales y entidades sociales, vecinales y empresariales. Dichas asociaciones, entidades sociales y cívicas deberán estar inscritas preferentemente en el registro municipal de entidades ciudadanas según lo establecido en el reglamento de Transparencia y participación Ciudadana del Ayuntamiento de València.

Tendrá atribuidas funciones de consulta, estudio de experiencias comparadas y buenas prácticas en materia de convivencia y civismo.

2. Asimismo, la "*Taula de Convivència i Civisme*" podrá elaborar informes y estudios en los que se analizarán y valorarán las principales cuestiones que se habrán planteado durante su gestión, donde se recogerán las conclusiones correspondientes y se propondrá a los órganos competentes la adopción de las medidas que se consideren oportunas para mejorar la convivencia en la ciudad.

3. La Comisión será dependiente y estará adscrita a la Concejalía de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de València. La Junta de Gobierno Local será competente para establecer su composición y sus normas de funcionamiento.

Artículo 11. Colaboración institucional; especial referencia a la Generalitat Valenciana.

1. El Ayuntamiento de València, en el ámbito de sus propias competencias, impulsará la colaboración con la Generalitat Valenciana para garantizar la convivencia y el civismo.

2. El Ayuntamiento propondrá políticas y medidas preventivas a la Generalitat en aquellas modificaciones normativas que considere pertinentes, con el fin de garantizar la convivencia y civismo, y mejorando la efectividad de las medidas que se adopten con este objetivo por parte del Ayuntamiento. Especialmente, en aquellas materias referentes a la ordenación de las medidas alternativas sustitutorias de las sanciones, catálogo de medidas, requisitos, criterios y principios aplicables.

Artículo 12. Colaboración con los municipios del área metropolitana.

1. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, impulsará la colaboración con el resto de los municipios, especialmente con los municipios de su zona metropolitana, anteriormente bajo la denominación de “*Consell Metropolità de L’Horta*”, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP), a efectos de coordinar las acciones destinadas a garantizar el cumplimiento, en sus respectivas ciudades, de unas pautas o unos estándares mínimos comunes de convivencia y de civismo.

2. Asimismo, el Ayuntamiento de València fomentará el establecimiento de sistemas de colaboración, de información y de recogida, análisis e intercambio de datos y experiencias de ámbito nacional , europeo e internacional entre Universidades, foros de seguridad urbana y convivencia, fundaciones e instituciones que trabajen en favor de la convivencia y civismo, con la finalidad de que se puedan llevar a cabo con la máxima eficacia, políticas coordinadas y buenas prácticas en materia de convivencia y de civismo.

Artículo 13. Voluntariado y asociacionismo.

1. El Ayuntamiento impulsará fórmulas de voluntariado, dirigido a aquellas personas, entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones y las iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en la ciudad.

2. Del mismo modo, impulsará acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, deportivas o de cualquier otra índole, con el fin de transmitir y fomentar entre sus miembros los beneficios de vivir en una sociedad donde se identifiquen de manera generalizada los valores de respeto y civismo como fórmulas para hacer una ciudad más agradable para vivir.

3. Se potenciará especialmente la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y vecinas, las asociaciones y entidades ciudadanas que, por objeto o finalidad, tradición, arraigo en la ciudad, experiencia, conocimientos u otras circunstancias puedan contribuir mejor al fomento de la convivencia y del civismo en nuestra ciudad. Dichas asociaciones, entidades sociales y cívicas deberán estar inscritas preferentemente en el registro municipal de entidades ciudadanas según lo establecido en el reglamento de Transparencia y participación Ciudadana del Ayuntamiento de València

4. También se reconoce el papel fundamental de los diferentes clubes y asociaciones deportivas de la ciudad por su alto grado de conexión con la

juventud y por la importancia de los valores de respeto y juego limpio que se defienden en ellas. Por esta razón, el Ayuntamiento colaborará de forma especial con estas organizaciones en la promoción de la convivencia ciudadana.

5. Asimismo, se promoverá en la agrupación de voluntarios de Protección Civil un papel dinamizador y positivo en el desarrollo de actividades destinadas a favorecer la convivencia ciudadana en nuestra ciudad.

6. Por su parte, las diversas concejalías se encargarán de desarrollar cuantos planes, iniciativas o programas sean oportunos a este respecto, con la finalidad de promover la convivencia entre los vecinos y vecinas de València.

Artículo 14. Acciones de apoyo a las personas afectadas por actos contrarios a la convivencia.

1. El Ayuntamiento colaborará con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y el civismo, informándoles de los medios de defensa de sus derechos e intereses.

2. Cuando la conducta atente gravemente contra la convivencia ciudadana, el Ayuntamiento, si procede, se personará, en la condición que corresponda según la legislación procesal vigente, en las causas abiertas en los juzgados y tribunales.

Artículo 15. Colaboración con las personas extranjeras en el fomento de la convivencia y el civismo.

1. El Ayuntamiento de València promoverá la colaboración con las personas extranjeras en el fomento de la convivencia en la ciudad.

2. Cuando sea el caso, a los efectos de la autorización temporal prevista en la legislación vigente, sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España y su integración social, el Ayuntamiento, a petición del solicitante, cuando la colaboración de la persona extranjera a favor de

la convivencia en la ciudad sea de una especial relevancia, la hará constar en el correspondiente informe de arraigo.

TÍTULO II: ACTUACIONES QUE AFECTAN A LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

CAPÍTULO PRIMERO: CONDUCTAS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 16. Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional, legal y normativo, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las relacionadas con prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, funcional, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables o de especial protección.

Artículo 17. Normas de conducta.

1. Queda prohibida en el espacio público, así como en los medios de transporte públicos toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, mofas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas.

2. Quedan, además, especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidad.

3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas, especialmente si existe grabación de los hechos para su posterior difusión por cualquier medio.

4. Las personas organizadoras de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, las personas organizadoras deberán comunicarlo inmediatamente a los y las agentes de la autoridad, que actuarán de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 18. Intervenciones específicas.

1. Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los y las agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos previstos en esta Ordenanza.

2. Se establece el recurso de la mediación, especialmente en los casos de mediación intercultural, si se estima conveniente, por los técnicos/as del equipo de mediación, iniciar el procedimiento con aceptación expresa de las partes.

3. Cuando las infracciones sean cometidas por menores, y con la finalidad de proteger el interés superior de los mismos, se establecerá de manera prioritaria un sistema de mediación que actuará con carácter voluntario y ante personal especializado del Ayuntamiento. El procedimiento se realizará conforme a lo establecido por la Ley de mediación y se seguirá lo señalado en el marco normativo sobre la infancia y la adolescencia. A la mediación serán llamados las personas menores de edad, sus padres y madres, o tutores legales, debiendo asistir siempre, al menos uno de los

dos progenitores o representante legal; así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en el Título II. Capítulo Primero.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEGRADACIÓN DEL ENTORNO URBANO. GRAFITOS, PINTADAS Y OTRAS EXPRESIONES GRÁFICAS.

Artículo 19. Fundamentos y objeto de la regulación.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano, natural y del entorno agrario de la ciudad, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2. Sin perjuicio de otras infracciones ya previstas en la Ordenanza de Limpieza, los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no solo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos, vecinas y visitantes.

3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y, por tanto, compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Artículo 20. Delimitación de conductas en propiedades públicas o privadas que afectan a la convivencia ciudadana.

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier material (tinta, pintura, adhesivos, pegatinas, stickers, vinilos, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o

elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Dentro del ámbito del fomento de expresiones artísticas, el Ayuntamiento promoverá las diversas manifestaciones de arte urbano y podrá autorizar la realización de murales sobre paramentos de propiedad pública o privada visibles desde la vía pública, sin perjuicio, en este caso, de la necesaria autorización de la persona propietaria.

3. Las personas organizadoras de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, las personas organizadoras deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la Policía Local.

Artículo 21. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los y las agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados para realizar la pintada o grafiti; procediendo a la retirada de los medios empleados y darles el destino que correspondan.

2. Si, por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los y las agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones

correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

4. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos del delito de daños (especialmente si estas se realizan contra el patrimonio histórico y artístico), los y las agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador; no obstante, éste no se podrá finalizar hasta que el procedimiento penal haya concluido.

Artículo 22. De las acciones realizadas por menores.

1. Cuando las infracciones sean cometidas por menores, y con la finalidad de proteger el interés superior de los/as mismos/as, se establecerá de manera prioritaria un sistema de mediación que actuará con carácter voluntario y ante personal especializado del Ayuntamiento. El procedimiento se realizará conforme a lo establecido por la Ley de mediación y se seguirá lo señalado en el marco normativo sobre la infancia y la adolescencia. A la mediación serán llamadas las personas menores, sus padres y madres, o tutores legales, debiendo asistir siempre, al menos uno de los dos progenitores o representante legal; así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en el Título II. Capítulo segundo.

CAPÍTULO TERCERO: USO IMPROPIO Y DETERIORO DEL ESPACIO PÚBLICO.

SECCIÓN 1.A - NORMAS DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE USO LIBRE.

Artículo. 23. Fundamento y objeto de la regulación.

La regulación contenida en este artículo pretende, en consonancia con el reglamento municipal de instalaciones deportivas de la ciudad de València, regular el buen uso de las instalaciones deportivas municipales de uso libre, preservando así su correcta conservación y sobre la base en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existe; y, en cualquier caso, los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias. La práctica de juegos en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no implique peligro para los bienes, servicios o instalaciones.

Artículo 24. Normas de conducta.

1. El horario de utilización de las instalaciones será:

a) Horario de invierno: De lunes a Domingo de 9:00 h a 22:00 h.

b) Horario de verano: De lunes a Domingo de 9:00 h a 23:00 h.

Fuera de estos horarios deberán contar con la correspondiente autorización específica. Asimismo, cuando dentro del horario permitido se desarrollen actividades que conllevan actividad con niveles sonoros o empleo de amplificación musical, deberán igualmente contar con la autorización específica.

2. Queda prohibido hacer cualquier tipo de reservas sobre la instalación, así como su alquiler y/o reserva a terceros.

3. Queda prohibido hacer uso distinto al que se ha destinado la instalación deportiva.

4. El trato incorrecto a cualquier persona usuaria y/o personal de la instalación, así como no atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de las instalaciones u orden de las actividades.

5. Quedan, además, prohibidos toda clase de comportamientos que perturben la buena convivencia ciudadana, así como el libre acceso y cualquier conducta que altere el buen funcionamiento de las instalaciones.

6. Quedan, igualmente, prohibidas las siguientes conductas:

a) Incumplir la legislación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.

b) Introducir elementos que puedan generar peligro o riesgo para los usuarios de las instalaciones, tales como cristales, hierros, o cualquier otro elemento que pueda deteriorar la instalación, así como causar lesiones a las personas o daños a las cosas.

c) Acceder con animales de compañía (excepto perros lazarillos).

d) Acceder con vehículos motorizados o no, tales como carros, bicicletas, patines y/o monopatines, vehículos de movilidad personal (VMP), etc.

e) Comer productos que generen residuos de difícil limpieza como pipas, frutos secos con cáscara, chicles...

7. En cualquier caso, el Ayuntamiento de València, se reserva, en última instancia, el derecho de ocupación de las instalaciones.

8. Es de obligado cumplimiento el respeto del horario, evitar toda clase de desperfectos y suciedad atendiendo a las indicaciones que figuren en los carteles, si los hubiera; y/o en aquellas que les formule la policía local o personal competente.

Artículo 25. De las acciones realizadas por una colectividad de personas usuarias, grupos o colectivos sociales, así como menores.

1. Cuando las infracciones sean cometidas por menores, y con la finalidad de proteger el interés superior de los mismos, se establecerá de manera prioritaria un sistema de mediación que actuará con carácter voluntario y ante personal especializado del Ayuntamiento. El procedimiento se realizará conforme a lo establecido por la Ley de mediación y se seguirá lo señalado en el marco normativo sobre la infancia y la adolescencia. A la mediación serán llamadas las personas menores, sus padres y madres, o tutores legales, debiendo asistir siempre, al menos uno de los dos progenitores o representante legal; así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en el presente Capítulo.

2. Cuando la infracción haya sido realizada por una colectividad de personas usuarias o grupo, reservando para ellos la instalación e impidiendo de forma reiterada el uso a otros usuarios y usuarias, y /o sin respetar su correcta conservación y el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios conforme a la naturaleza y el destino de éstos, así como cuando perturben la buena convivencia ciudadana, el libre acceso y cualquier conducta que altere el buen funcionamiento de las instalaciones, se establecerá de manera prioritaria un sistema de mediación que actuará con carácter voluntario y ante personal especializado en mediación del Ayuntamiento.

SECCIÓN 2.A - ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO Y DEL ESPACIO URBANO.

Artículo 26. Fundamentos y objeto de la regulación.

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 27. Normas de conducta.

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo para la salud y la integridad física de las personas o daños en los bienes.

2. Quedan prohibidos los actos de deterioro, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana y la convivencia contempladas en el apartado 1 de este artículo. Se entenderá que el daño producido es grave cuando implique la inutilización total o parcial de su función, ya sea instrumental o decorativa.

3. Las personas organizadoras de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, las personas organizadoras deberán comunicarlo inmediatamente a los y las agentes de la autoridad.

Artículo 28. Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso, los y las agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

Artículo 29. De las acciones realizadas por menores.

Cuando las infracciones sean cometidas por menores, y con la finalidad de proteger el interés superior de los mismos, se establecerá de manera prioritaria un sistema de mediación que actuará con carácter voluntario y ante personal especializado del Ayuntamiento. El procedimiento se realizará conforme a lo establecido por la Ley de mediación y se seguirá lo señalado en el marco normativo sobre la infancia y la adolescencia. A la mediación serán llamadas las personas menores, sus padres y madres, o tutores legales, debiendo asistir siempre, al menos uno de los dos progenitores o representante legal; así como, si procede, las posibles víctimas o personas afectadas por las conductas tipificadas como infracción en la presente sección.

CAPÍTULO CUARTO: OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD.

Artículo 30. Fundamentos y objeto de la regulación.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la libertad y la paz pública de la ciudadanía en sus desplazamientos por la ciudad, la libre circulación de personas, la protección de las personas menores, especialmente de su dignidad y su derecho a la educación, la seguridad del tráfico, además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública, evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana, garantizando así la seguridad pública.

2. Especialmente, este capítulo tiende a proteger a las personas que se hallen en el municipio de València frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva, sea ésta directa o encubierta, bajo prestación de pequeños servicios no solicitados; o cualquier otra fórmula

equivalente, así como a cualquier otra forma que, directa o indirectamente, utilice a animales como instrumento o reclamo.

Artículo 31. Normas de conducta.

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad, representen actitudes insistentes o intrusivas.
2. Se prohíbe la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan el paso en la acera o calzada, especialmente cuando dificulte el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o bienes que impidan de manera ostensible y manifiesta el libre tránsito de las personas.
3. Queda igualmente prohibida la venta de bienes u ofrecimiento de prestación de servicios no demandados, como, por ejemplo, la limpieza de parabrisas, actuaciones circenses, venta de productos, etc.
4. Queda prohibida la petición de dinero u otras prestaciones a cambio de realizar labores de aparcacoches, especialmente cuando esta actuación se produzca en zonas con limitación temporal de aparcamiento mediante parquímetros.
5. En todos los supuestos, antes de imponer la sanción, se procederá a requerir a la persona para que abandone la actividad molesta, salvo que el hecho intrusivo, al ser coactivo o amenazante sea constitutivo de infracción penal.
6. Los y las agentes de la autoridad contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean estos los que orienten a aquellas personas que ejercen la mendicidad a los recursos asistenciales, con la finalidad de asistirles de manera inmediata.

Artículo 32. Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas sociales a su alcance con la finalidad de apoyar y auxiliar a las personas que se encuentran en situación de exclusión, y, por ello, se ven abocados a ejercer la mendicidad. De igual forma, el Ayuntamiento adoptará firmemente todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de las modalidades encubiertas de mendicidad agresiva, intrusiva u organizada en cualquiera de sus formas en la ciudad.

2. Los y las agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales – ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

3. Los y las agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente, en caso de ser necesario, las herramientas y útiles que estén utilizando para realizar la actividad no autorizada, tales como los productos de limpieza (jabones, geles, cubos y limpiacristales), útiles para malabares y actividades circenses y/o similares. Igualmente, procederán a darles el destino que correspondan de aquello que cause riesgo higiénico o profiláctico por razones higiénico-sanitarias.

4. En el caso de efectuar mendicidad utilizando, a modo de instrumento y reclamo, a animales, se podrá proceder, en el caso de detectar la desprotección del mismo, al decomiso de los animales con base en la normativa en materia de protección y el bienestar de los animales.

CAPÍTULO QUINTO: UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL EXHIBICIONISMO Y/O COMPORTAMIENTOS SEXUALES INADECUADOS (ACOSO CALLEJERO).

Artículo 33. Normas de conducta.

1. Se prohíbe la realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexuales, o ejecutar actos de exhibición obscena aun cuando no constituya infracción penal.
2. Queda prohibido el acoso callejero, entendido como prácticas ejercidas por una o varias personas, con acciones tales como gestos, comentarios, sonidos, insinuaciones o similares, las cuales implican connotaciones sexuales producidas en espacios públicos o privados que generan malestar en las personas que lo padecen, al equipararse como meros objetos sexuales.
3. En los supuestos en que las conductas pudieran ser constitutivas de delito, el órgano administrativo se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que de otro modo ponga fin al procedimiento penal; o el Ministerio Fiscal no acuerde la improcedencia de iniciar o proseguir las actuaciones en vía penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. La autoridad judicial y el Ministerio Fiscal comunicarán al órgano administrativo la resolución o acuerdo que hubieran adoptado. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, podrá iniciarse o proseguir el procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO SEXTO: CONSUMO DE BEBIDAS; ACTIVIDADES DE OCIO NO AUTORIZADAS EN ESPACIOS PÚBLICOS ALTERANDO LA CONVIVENCIA.

Artículo 34. Fundamentos y objeto de la regulación.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de las personas menores, el derecho al descanso y a la tranquilidad de los vecinos y vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública, además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública y evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana, garantizando la seguridad pública.

Con esta regulación se pretende:

- a) Garantizar el normal desarrollo y desenvolvimiento de la convivencia de la ciudadanía, compatibilizando el derecho al descanso de los vecinos y vecinas y a una adecuada utilización de la vía pública con plenas garantías de seguridad para la ciudadanía.
- b) Corregir actividades incívicas incompatibles con la normal utilización de los espacios abiertos de los núcleos urbanos y en los espacios naturales protegidos, así como de los locales o establecimientos de titularidad privada en los que se reúnan personas y que no estén sujetos a la normativa específica autonómica sobre Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la

Comunidad Valenciana y de las Sedes Festeras Tradicionales de la Comunidad Valenciana.

2.- Se entiende por actividad de ocio en esta ordenanza, toda actividad, lúdica, recreativa, socializadora, que consista en la permanencia o concentración de personas en espacios abiertos y en locales o establecimientos de titularidad privada del término municipal y que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, ya sea mediando o no consumo de alimentos, bebidas y/o con ambientación musical, mediante aparatos reproductores de sonido o imagen.

3.- Quedan excluidas las verbenas, conciertos, ferias, fiestas populares o reuniones de asociaciones de vecinos y vecinas, y demás eventos debidamente autorizados.

4.- A los efectos previstos en este capítulo, se entiende por colectividad o grupo, la reunión de cuatro o más personas en la vía pública consumiendo cualquier tipo de bebida.

Artículo 35. Normas de conducta.

1. El consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos se regirá por la normativa específica y por lo establecido en el Plan estratégico de Drogodependencias de la Comunitat Valenciana y resto de leyes aplicables sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos.

2. Queda prohibido el consumo colectivo de cualquier tipo de bebida en la vía pública o demás espacios abiertos al público, cuando se constate por la autoridad inspectora que se produce una alteración de la convivencia ciudadana, ya sea: impidiendo el descanso de los vecinos y vecinas; cuando se afecte a la salubridad e higiene, cuando pueda afectar a valores medioambientales en espacios naturales protegidos (geomorfológicos, botánicos, avifauna o fauna silvestre) ; o bien cuando se produzcan daños de cualquier índole, tanto públicos como privados.

3. Las personas organizadoras de actividades autorizadas de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, las personas organizadoras lo comunicarán inmediatamente a los y las agentes de la autoridad, los cuales podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad.

4. Queda prohibido colaborar en el espacio público con las personas vendedoras ambulantes de bebidas alcohólicas, bebidas y alimentos, así como otros productos no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los y las agentes de la autoridad.

5. Todo recipiente de bebida y alimento debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto, independientemente del material que sea.

6. La prohibición a la que se refiere este apartado quedará sin efecto en los supuestos en que el consumo de bebidas alcohólicas tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales; y las autorizaciones que, en su caso, se puedan otorgar con motivo de la celebración de fiestas u otros acontecimientos.

Artículo 36. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los y las agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas alcohólicas o no alcohólicas, las botellas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o

los medios empleados. Si se trata de bebidas, alimentos o bienes fungibles, se les dará el destino que sea adecuado, y podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, los y las agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez o bajo los efectos de otras sustancias a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

Artículo 37. Alteración de la convivencia ciudadana.

A los efectos de lo establecido en el presente capítulo, se considerará que existe alteración de la convivencia ciudadana cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando el consumo de cualquier tipo de bebida y / o alimento se haga de forma masiva por grupos de ciudadanos/as
- b) Cuando, como resultado de la acción del consumo, se deteriore el descanso de los vecinos y vecinas o provoque en el entorno actuaciones de insalubridad o higiene y / o cuando pueda afectar a valores medioambientales en espacios naturales protegidos.
- c) Cuando los lugares donde se consuman bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes se encuentren a menos de 200 metros de distancia de centros docentes o educativos y se produzca el mismo en horario lectivo con la presencia de menores, por la salvaguardia del propio interés superior del menor; y/o se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños/as y adolescentes.
- d) Cuando se produzcan daños a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

CAPÍTULO SÉPTIMO: NECESIDADES FISIOLÓGICAS.

Artículo 38. Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 39. Normas de conducta.

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores; o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

CAPÍTULO OCTAVO: DEPOSICIONES Y MICCIONES DE MASCOTAS.

Artículo 40. Fundamento y objeto de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, así como en el derecho a disfrutar de un espacio urbano limpio y no degradado, entendiendo por tal no solo las vías públicas y las aceras, sino también los parques, jardines, parterres, alcorques y cualquier lugar no destinado al efecto, especialmente los dedicados a juegos infantiles o permanencia de niños y niñas; o las

playas no habilitadas expresamente, con la finalidad de regular el uso del espacio urbano como un lugar de convivencia, evitando una utilización abusiva y poco cívica que perturbe la normal convivencia ciudadana, garantizando la tranquilidad pública. Esta regulación afecta también al ámbito de los espacios naturales protegidos y al espacio agrario municipal.

Artículo 41. Normas de conducta.

1. Los animales de compañía y/o mascotas, especialmente los perros, deben ir conducidos por la calle por una persona responsable de los mismos, bien el dueño o dueña o un tercero/a autorizado/a por el dueño o dueña.
2. Las personas que conducen a los animales deben evitar que estos realicen sus deposiciones en los lugares señalados en el artículo anterior.
3. Las personas conductoras del animal están obligadas a recoger y retirar de manera higiénica los excrementos que el animal produzca. Para ello, deberá ir provisto, obligatoriamente, con independencia del lugar donde se produzca, de los medios para recoger y retirar los excrementos, entendiéndose que, como mínimo, deberá portar dos bolsas por animal que conduzca, con la finalidad de que, en ningún caso, deje de cumplir con la obligación de recogida expuesta, debiendo acreditar a requerimiento de los y las agentes de la autoridad que dispone de las bolsas necesarias. Las bolsas que contengan los residuos deben ser debidamente cerradas y depositadas en los contenedores o papeleras que existen en la vía pública a tal efecto.
4. Los orines que afecten al mobiliario urbano, edificaciones, aceras o cualquier otro elemento, serán limpiados echando sobre ellos agua limpia. Los que porten los animales estarán obligados a llevar una botella, con capacidad suficiente, llena de agua para su menester.

CAPÍTULO NOVENO: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

GESTIÓN DE CONTROVERSIAS GENERADAS POR CONFLICTOS VIALES.

Artículo 42. Fundamento de la regulación.

1. El Ayuntamiento de València promoverá especialmente la Mediación Vial como servicio a la ciudadanía, para la resolución alternativa de los conflictos suscitados como consecuencia de los accidentes de tráfico.
2. La norma que regula la resolución alternativa de los conflictos suscitados como consecuencia de los accidentes de tráfico es el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a motor, que establece la posibilidad por parte de las personas implicadas en un accidente de tráfico, de acudir a un procedimiento de mediación, tratando así de solucionar el conflicto.
3. El servicio de Mediación policial coordinará dichas actuaciones, protocolos y procedimientos sobre Mediación Vial, a tenor de lo establecido en normativa referenciada en el anterior punto 2, así como en la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de mediación de la Comunitat Valenciana; y el Decreto 55/2021, de 23 de abril, reglamento de desarrollo de la ley de mediación de la Comunidad Valenciana.

TÍTULO III: INSTRUCCIONES COMUNES SOBRE EL RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 43. Instrucciones de la Alcaldía o Concejalía de Protección Ciudadana para el desarrollo y aplicación de la Ordenanza.

Por parte del Alcalde / Alcaldesa, o bien por delegación en el Concejal/a Delegado/a del Área de Protección Ciudadana, se podrá establecer una Guía Práctica Operativa sobre las cuestiones que plantea la aplicación de esta ordenanza, en la que se desarrollarán y concretarán las actuaciones de los diversos órganos y agentes municipales implicados. Se establecerán la coordinación y los protocolos para los programas de mediación de esta ordenanza.

Artículo 44. Funciones de la Policía Local relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma, de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación, y de proponer y llevar a cabo, en su caso, los procesos de mediación.

Artículo 45. Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía de la Generalitat, servicio de Guardería Rural y seguridad privada.

1. De acuerdo con la normativa específica, así como lo acordado expresamente en la Junta Local de Seguridad se potenciará la colaboración para la aplicación efectiva de esta ordenanza por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado establecidos en la Ciudad

de València. En los mismos términos colaborará la Policía de la Generalitat en el ámbito de sus competencias, con el fin de lograr una óptima coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la ciudad de València para la aplicación de los contenidos de esta ordenanza.

2. En todo caso, el Ayuntamiento, mediante los diversos instrumentos y órganos de coordinación y colaboración establecidos al efecto, pondrá todos los medios que estén a su alcance para asegurar que la actuación de los cuerpos policiales que ejercen sus funciones en la Ciudad de València velen por el cumplimiento de esta Ordenanza y se haga con la máxima coordinación y eficacia posibles.

3. La seguridad privada, tendrá la especial obligación de colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la cual se desarrollará con sujeción al principio de legalidad y se basará exclusivamente en la necesidad de asegurar el buen fin de las actuaciones tendentes a preservar la seguridad pública y la convivencia, y de manera específica colaborando cuando fueran requeridos para ello con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lo relativo al cumplimiento de esta ordenanza.

4. El servicio de Guardería Rural del Consell Agrari Municipal de València, prestará las funciones de vigilancia, inspección y control de la zona de huerta y marjal del término municipal de València, colaborando dentro de sus competencias con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, fomentando la coordinación y actuaciones conjuntas.

Artículo 46. Elementos probatorios de los y las agentes de la autoridad.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, las actas formuladas por los y las agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones que hubiesen presenciado los hechos, tendrán presunción de veracidad, salvo prueba en contrario y sin

perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 47. Medidas de policía directa.

1. Los y las agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndoles que, en caso de desobediencia y/o resistencia, podrían incurrir en responsabilidad penal o administrativa.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una alteración de la convivencia ciudadana y del civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de que los infractores/as no obedezcan los requerimientos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, podrán ser desalojados del lugar de la comisión de los hechos, cumpliendo en todo caso el principio de proporcionalidad.

Artículo 48. Decomisos.

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los y las agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción, o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, los cuales

quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo hubieran determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles o perecederos, por motivos de higiene, sanitarios o profilácticos se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

Artículo 49. Medidas de carácter social.

1. Cuando la persona presuntamente responsable del incumplimiento de la ordenanza sea una persona que se encuentre en situación de exclusión social, vulnerabilidad o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los y las agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes. Todo ello sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador correspondiente.

2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente lo antes posible la atención social o médica requerida, los y las agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.

3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarle de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4. Tras haberse practicado esta intervención, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por los y las agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

Artículo 50. Medidas de aplicación a personas infractoras no residentes en el término municipal.

1. En el caso de que las personas denunciadas no residentes en el término municipal de València sean extranjeras y no satisfagan la sanción, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se comunicará a la embajada o consulado correspondiente y a la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.

2. El Ayuntamiento propondrá a las autoridades competentes aquellas modificaciones de la normativa vigente tendentes a facilitar y mejorar la efectividad de la ejecución de las sanciones que se impongan a los no residentes en la ciudad.

3. Las actuaciones en materia de recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público procedente de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, y que se tengan que efectuar fuera del término municipal de València, se regirán por los convenios suscritos o que se puedan suscribir con el resto de las administraciones públicas.

Artículo 51. De la colaboración de la ciudadanía en el cumplimiento de la Ordenanza.

1. Todas las personas que se encuentren en la ciudad de València, deberán colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para

preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de València pondrá los medios necesarios para facilitar y garantizar que cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos/as cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un/a menor no se encuentra escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los y las agentes más próximos/as o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 52. Denuncias ciudadanas.

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier ciudadano/a, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. La denuncia podrá formularse verbalmente ante los y las agentes de la autoridad más próximos al lugar del hecho, o por escrito dirigido al órgano sancionador competente, que podrá presentarse por medios electrónicos conforme a lo previsto en la vigente normativa sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas,

3. La persona o personas denunciantes presentarán el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión, y, cuando sea posible, la identidad de la persona o personas presuntamente responsables.

4. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

5. Cuando las personas que formulen denuncias soliciten expresamente que se mantenga en secreto su identidad, se tratarán sus datos personales de forma confidencial.

Artículo 53. Reparación del daño e indemnización.

1. Si las conductas sancionadas hubieran ocasionado daños o perjuicios a la administración pública, la resolución del procedimiento contendrá un pronunciamiento expreso acerca de los siguientes extremos, siempre que sea posible:

a) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción, siempre que ello sea posible.

b) Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor/a o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

2. La responsabilidad civil derivada de una infracción será siempre solidaria entre todos los causantes del daño.

Artículo 54. Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño/a, todas las medidas sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a las personas

menores atenderán, principalmente, al interés superior de estos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de las personas menores a ser escuchados/as en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Por parte del Ayuntamiento, una vez esté reconocida expresamente por ley la posibilidad de sustituir las sanciones por medidas alternativas, se elaborará la ordenación de dichas medidas alternativas sustitutivas de la sanción en la presente ordenanza.

3. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador a la persona menor será también notificada a sus padres o madres, tutores o tutoras y guardadores o guardadoras o representantes legales.

4. Cuando sea declarado autor/a de los hechos cometidos una persona menor de dieciocho años no emancipado o una persona con la capacidad modificada judicialmente, responderán, solidariamente con él, de los daños y perjuicios ocasionados, sus padres y madres, tutores/as, curadores/as, acogedores/as o guardadores/as legales o de hecho, según proceda.

Artículo 55. Protección de menores.

1. Según lo regulado en la ley de protección a la infancia, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos/as cualquier situación riesgo o desamparo de un o una menor que detecten.

2. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un o una menor no está escolarizado/a o no asiste al centro escolar de manera habitual, deben ponerlo en conocimiento de los

agentes más próximos/as o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 56. Disposiciones generales.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza sancionadora, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. La potestad sancionadora se ejerce con fundamento y de conformidad con lo establecido en las leyes que la atribuyen a este Ayuntamiento (art. 4.1.f) y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local) para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, para establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en Título XI del mismo Cuerpo Legal.

Artículo 57. Infracciones.

Las acciones u omisiones a los preceptos de esta ordenanza constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas previa instrucción del expediente pertinente y conforme al procedimiento legalmente establecido.

Artículo 58. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- 1.- La negativa, resistencia u obstaculización a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
- 2.- Todas aquellas conductas contra la dignidad de las personas que se dirijan hacia personas vulnerables o que requieran de especial protección, tales como personas mayores, menores, personas con discapacidad o personas sin hogar, entre otras, siempre que las mismas no sean constitutivas de infracción penal. Serán especialmente perseguidas las conductas anteriormente descritas ejecutadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano, principalmente si en estas se emplean medios de grabación con el objeto de ser difundidas.
- 3.- Las personas organizadoras y promotoras de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, que no comuniquen cuando tuvieren conocimiento de conductas contra la dignidad de las personas, especialmente aquellas dirigidas hacia personas de especial protección, tales como personas mayores, menores, personas con discapacidad o personas sin hogar, entre otras especialmente vulnerables.
- 4.- Obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de un servicio público o impedir su uso por otras personas con derecho a su utilización.
- 5.- Ejercer la mendicidad cuando ésta se realice, directa o indirectamente, utilizando a menores o personas con discapacidad, así como efectuar mendicidad utilizando a animales como instrumento.
- 6.- La realización o incitación a la realización de actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual o ejecutar actos de exhibición obscena, cuando no constituya infracción penal.
- 7.- Realizar acciones de acoso callejero, siendo estas prácticas ejercidas por una o varias personas, con acciones tales como gestos, comentarios,

sonidos, insinuaciones o similares, las cuales implican connotaciones sexuales producidas en espacios públicos o privados que generen malestar en las personas que lo padecen al equiparar como objeto sexual, especialmente cuando dicha acción sea acompañada de grabación de imágenes o fotografía de la persona que lo sufre.

8.- No velar y/o no comunicar inmediatamente a los y las agentes de la autoridad por parte de las personas organizadoras y promotoras de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole, el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas o estupefacientes, especialmente cuando sean menores o personas con discapacidad.

9.- La reincidencia en una infracción grave.

Artículo 59. Infracciones graves.

1.- Obstaculizar el normal funcionamiento de un servicio público o dificultar su uso por otras personas con derecho a su utilización.

2.- El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

3.- Toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio o vejatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, mofas, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

4.- Organizar y/o promover cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, en los que se produzcan las conductas descritas en el apartado tercero y no lo comuniquen cuando tuvieren constancia de las mismas.

5.- Realizar actitudes vandálicas, tales como romper, arrancar, incendiar, etc... los equipamientos, infraestructuras, equipamientos, instalaciones, elementos de los servicios públicos, señalización pública, así como cualquier elemento del mobiliario urbano, incluidas las papeleras, contenedores, marquesinas o elementos decorativos, cuando implique la inutilización o pérdida parcial de funcionalidad del elemento. Se entenderá que el daño producido es grave cuando implique su inutilización total o parcial de su función, ya sea instrumental o decorativa.

6.- Aquellas conductas que adopten formas de mendicidad cuando la acción ponga en peligro la seguridad de las personas, impidan de manera manifiesta su libre tránsito, especialmente cuando se desarrollen en las inmediaciones de los semáforos y/o invadiendo espacios destinados al tráfico rodado.

7.- La petición de dinero u otras prestaciones a cambio de realizar labores de aparcacoches, cuando esta actuación se produzca en zonas con limitación temporal de aparcamiento mediante parquímetros.

8.- Organizar y/o promover concentraciones masivas, especialmente cuando se hayan convocado a través de medios de comunicación de masas, como el uso de redes sociales, cuyo fin persiga fomentar el consumo colectivo de cualquier tipo de bebida en la vía pública, y que menoscabe o lesione la normal y pacífica convivencia ciudadana en lugares de tránsito público o el descanso de los vecinos/as, respectivamente; o que afecte a la salubridad e higiene; o bien se produzcan daños de cualquier índole, tanto públicos como privados.

9.- Colaborar en el espacio público con las personas vendedoras ambulantes no autorizados de bebidas alcohólicas, bebidas y alimentos, así como otros productos no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

10.- Hacer uso impropio de los servicios de urgencia con acciones u omisiones conscientes y voluntarias que dificulten o entorpezcan el

correcto desarrollo de la intervención de los servicios de urgencia, así como requerimiento sin causa justificada, movilización de los servicios de urgencia, obstaculización o falta de colaboración manifiesta en la ejecución de las instrucciones dadas en aras a la protección de personas y bienes que no supongan riesgo para la persona destinataria de dichas instrucciones y otros supuestos de carácter similar, siempre y cuando no constituyan ilícito penal, en cuyo caso se dará traslado a la autoridad judicial.

11.- Las pintadas o los grafitos que se realicen:

- a) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

12.- La reincidencia de más de una infracción leve.

Artículo 60. Infracciones Leves

1.- Manifestarse de forma incorrecta o con improperios hacia la autoridad municipal, miembros de la corporación o funcionarios/as y demás empleados de la misma.

2.- Las pintadas o los grafitos que se realicen:

- a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
- b) En los elementos de los parques y jardines públicos.
- c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.

3.- Ocupar y hacer uso de las instalaciones deportivas de uso libre para otro fin distinto que perturben los legítimos derechos de los vecinos y

vecinas o de los demás usuarios/as del espacio público, impidiendo el uso de las pistas deportivas por otros usuarios/as.

4.- Introducir y/o consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en las instalaciones deportivas de uso libre.

5.- Incumplir el horario de utilización de las instalaciones deportivas de uso libre.

6.- Hacer cualquier tipo de reservas sobre las instalaciones públicas, así como su alquiler y/o reserva a terceros.

7.- Consumir productos que generen residuos de difícil limpieza como pipas, frutos secos con cáscara o chicles en instalaciones deportivas de uso público.

8.- Introducir elementos rígidos tales como cristales, hierros, piedras o cualquier otro elemento que pueda deteriorar la instalación deportiva de uso libre o causar lesiones en las personas.

9.- Acceder al interior de las instalaciones deportivas con animales de compañía a las mismas, sin perjuicio de la posibilidad de acceso de perros-guía.

10.- Acceder al interior de las instalaciones deportivas de uso libre conduciendo vehículos, motorizados o no, tales como vehículos de movilidad personal (VMP), bicicletas, patines, monopatines...

11.- Realizar actitudes vandálicas, tales como romper, arrancar, incendiar, los equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos de los servicios públicos, señalización pública, así como cualquier elemento del mobiliario urbano, incluidas las papeleras, contenedores, marquesinas o elementos decorativos cuando se produzca de forma leve daños en el mismo que implique la inutilización o pérdida parcial de funcionalidad del elemento, ya sea instrumental o decorativa.

12.- El juego con balones u otros instrumentos en los espacios públicos, no está autorizado cuando generen un perjuicio a terceras personas,

causen daños en los bienes de uso público o privado, o se realicen a horas impropias para el descanso de la vecindad, excepto en la calles residenciales que se estará a lo previsto en el art 16 de la Ordenanza municipal de movilidad.

13.- La utilización del mobiliario urbano para usos distintos a su finalidad.

14.- Obstruir el acceso a los portales vecinales o la entrada a garajes públicos o privados de forma que se impida su normal utilización.

15.- Timbrar indiscriminadamente en los portales de edificios de forma que se impida el descanso nocturno.

16.- Conductas que, bajo la apariencia de mendicidad, obstaculicen e impidan intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

17.- El ofrecimiento de cualquier bien u ofrecimiento de prestación de servicios no demandados, como, por ejemplo, la limpieza de parabrisas, actuaciones circenses, venta de productos, etc.

18.- La petición de dinero u otras prestaciones a cambio de realizar labores de aparcacoches.

19.- Consumir de forma colectiva cualquier tipo de bebida, y que altere la pacífica convivencia ciudadana, impidan el descanso de los vecinos/as, que afecten a la salubridad e higiene; o bien se produzcan daños. Tanto en locales o establecimientos de titularidad privada como en lugares de tránsito público. Tendrá especial relevancia cuando perturbación lesiva de la convivencia se derive de la concentración de personas en la vía pública y se realice entre las 22.00 horas y las 08.00 horas.

20.- Hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en la vía pública, salvo en las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades o cuando la realización de estas sea consecuencia de una enfermedad acreditada o circunstancia análoga justificada. Tendrá consideración de mayor gravedad la conducta descrita en el apartado anterior, cuando se

realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores; o en las inmediaciones de monumentos o edificios de catalogación especial; o edificios institucionales o administrativos.

21.- Eludir la obligación de las personas conductoras de animales domésticos de evitar que realicen sus deposiciones de excrementos fuera de los lugares establecidos al efecto, en vías públicas, aceras, zonas ajardinadas, zonas peatonales o de paso, zonas de juegos infantiles y espacios públicos destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos y ciudadanas.

22.- No recoger los excrementos mediante bolsas u otros sistemas que estimen convenientes, que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en papeleras o contenedores específicos instalados al efecto.

23.- No limpiar con agua las micciones y la zona afectada.

Artículo 61. Sanciones.

1. Las infracciones a la presente ordenanza, salvo previsión legal distinta, se sancionarán con multa que deberá respetar las siguientes cuantías:

- a) Infracciones muy graves, hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves, hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves, hasta 750 euros.

Artículo 62. Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad y naturaleza de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.

- c) La naturaleza de los perjuicios y daños causados.
- d) La reincidencia.
- e) La trascendencia social del hecho y alarma social producida.
- f) La obstaculización de la labor inspectora y a la actuación de los y las agentes de la autoridad en labores de inspección.
- g) El riesgo de daño a la salud de las personas.
- h) Que en la comisión de la infracción se utilice a menores de edad, personas con discapacidad necesitada de especial protección o en situación de vulnerabilidad.
- i) La alteración ocasionada en el funcionamiento de los servicios públicos o en instalaciones de uso público.
- j) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.

La comisión de una infracción determinará la imposición de la multa correspondiente en grado mínimo.

La infracción se sancionará con multa en grado medio, cuando se aprecie por parte del órgano competente sancionador alguna de las circunstancias reseñadas *ut supra* que se valore como agravante para la graduación de la misma.

Las infracciones solo se sancionarán con multa en grado máximo cuando los hechos revistan especial gravedad y así se justifique teniendo en cuenta el número y la entidad de las circunstancias concurrentes y los criterios previstos en este apartado.

2. Se entiende por reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción a esta Ordenanza y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

3. En la fijación de las sanciones de multas se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 63. Responsabilidad por las infracciones.

1. La responsabilidad por las infracciones cometidas a esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.
2. Estarán exentos de responsabilidad por las infracciones cometidas las personas menores de catorce años. En caso de que la infracción sea cometida por una persona menor de catorce años, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal para que inicie, en su caso, las actuaciones oportunas.
3. Asimismo, las personas organizadoras y promotoras de actos públicos serán considerados responsables solidarios de los daños y perjuicios derivados de dichos actos cuando no puedan resultar imputables a persona concreta.
4. Serán responsables solidarios de los daños, las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 64. Concurrencia de sanciones.

Se regirá por lo establecido en los artículos 29.5 y 31 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 65. Rebaja de la sanción por pago inmediato.

1. Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción al importe en su grado mínimo una vez incoado el procedimiento sancionador.

2. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de poder presentar los recursos administrativos procedentes.

Artículo 66. Medidas alternativas a la sanción.

1. Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones contenidas en esta Ordenanza se podrán sustituir por servicios en beneficio de la comunidad, talleres, cursos, previo desarrollo normativo en el que se señalen las infracciones comprendidas y las condiciones de su otorgamiento.

2. Cuando, de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza, se adopte la mediación como alternativa al procedimiento sancionador, los acuerdos de reparación tendrán como objeto, principalmente, las medidas alternativas que se establezcan.

Artículo 67. Responsabilidad penal.

Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir, además, infracción penal, se procederá de conformidad con lo establecido en la legislación general. La incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, si bien la resolución definitiva del expediente solo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción, así como la tramitación del expediente sancionador.

Artículo 68. Adopción de medidas cautelares.

El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional conformes a la Ley y previstas en esta Ordenanza para el buen desarrollo del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción atendiendo en todo caso a los intereses generales.

Artículo 69. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 70. Prescripción y caducidad.

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Disposición Adicional Primera.

Los preceptos que establece la presente ordenanza se entienden sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.

Disposición Adicional Segunda.

Medios materiales y humanos para el cumplimiento de la Ordenanza.

Los diferentes presupuestos municipales reflejarán, con previsión presupuestaria concreta, los medios materiales y humanos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de esta Ordenanza, en los diferentes servicios municipales afectados y en concreto para la correcta implementación de los servicios de mediación y de las medidas alternativas a la sanción cuando se constituyan. Se potenciará un servicio de mediación policial, cuyos integrantes deberán gozar de la formación exigida normativamente para poder desarrollar adecuadamente la labor de mediación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se registrarán, en aquello que no perjudique a la persona infractora, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas otras normas, de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. Difusión de la Ordenanza.

En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento dará la máxima difusión para conocimiento de los ciudadanos/as y vecinos/as del municipio.

Segunda. Revisión de la Ordenanza.

Al menos cada tres años, o cuando así se estime necesario, se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza, por si fuera preciso incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o bien modificar o suprimir alguna de las existentes.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los seis meses, una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 de la misma.